

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1758
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2014-00976

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete nuevamente el decomiso del vehículo de placas MWT-395 debido al incumplimiento del acuerdo que conllevó al levantamiento de dicha medida sobre el aludido rodante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **MWT-395**, de propiedad de la parte demandada JORGE ANDRÉS CANDAMIL ARANGO y LAURA MARCELA RAMÍREZ GARCÍA.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el respectivo secuestro.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>M2</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Circuitos Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3621
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2011-00471

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

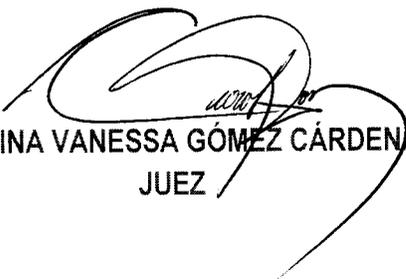
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 2914 del 5 de julio del 2017 visible a folio 146 del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve su solicitud.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3615
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 033-2008-00812

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del cesionario en el presente proceso, solicita se oficie ante la Fiscalía General de la Nación a fin que se investigue si existe o no la comisión de algún delito, ya que el vehículo de placas CPJ 200 fue puesto a disposición del Juzgado de Dosquebradas en bodegas judiciales Express S.A.S., sin embargo al parecer el parqueadero donde se encontraba el aludido rodante dejó de existir por cuanto ultimaron a su dueño y se desconoce la ubicación del automóvil referido, del que indica le expidieron la revisión tecnomecánica, al igual que el SOAT.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que no se atenderá la presente solicitud ya que este no es el conducto regular, sin embargo y teniendo en cuenta que al parecer el vehículo no se encuentra en el parqueadero donde se dejó inicialmente, se ordenará por secretaría que se dé cumplimiento a la orden impartida mediante la providencia de fecha 8 de agosto del año inmediatamente anterior, visible a folio 81 del presente cuaderno, a efectos de que se realice el respectivo decomiso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR LA SOLICITUD** presentada por el apoderado judicial del cesionario, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- POR SECRETARIA** dese cumplimiento a la orden impartida mediante la providencia de fecha 8 de agosto del año inmediatamente anterior, visible a folio 81 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Rodríguez Silva Canc Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3629
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-00812

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 92 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

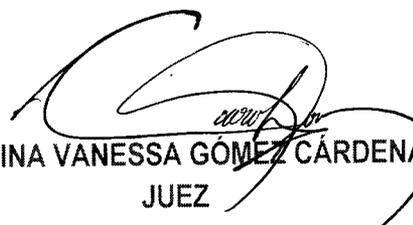
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** quien se identifica con cedula N° 66.836.122 la suma de **\$ 6.440.000** previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002129526	17/11/2017	\$ 644.000,00
469030002144952	13/12/2017	\$ 644.000,00
469030002159259	24/01/2018	\$ 644.000,00
469030002173047	20/02/2018	\$ 644.000,00
469030002182888	13/03/2018	\$ 644.000,00
469030002195656	11/04/2018	\$ 644.000,00
469030002211679	17/05/2018	\$ 644.000,00
469030002230388	27/06/2018	\$ 644.000,00
469030002240886	23/07/2018	\$ 644.000,00
469030002248493	03/08/2018	\$ 644.000,00
Total Valor		\$ 6.440.000,00

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 142 DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3614
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2010-01033

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora autoriza bajo su responsabilidad, a la Dra. BEATRÍZ EUGENIA HOYOS HERNÁNDEZ, portadora de la C.C. No. 38.878.586 y T.P. No. 232.323 del C.S de la J., para que solicite expedición de copias, retire oficios, avisos y despachos comisorios.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZASE a la Dra. BEATRÍZ EUGENIA HOYOS HERNÁNDEZ, portadora de la C.C. No. 38.878.586 y T.P. No. 232.323 del C.S de la J., en los términos del escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3606
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00484

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que el Juzgado de origen convirtió los depósitos judiciales a esta cuenta y que la liquidación del crédito se encuentra aprobada por valor de **\$52.580.235** según consta a folio **80 del paginario**, habrá de procederse de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

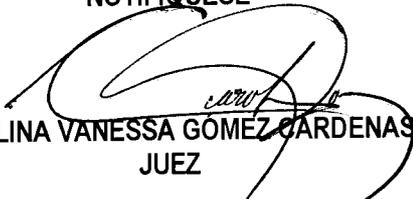
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **demandante**, a través de su representante legal, **ANDRES ZAPATA TRIANA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94511756** la suma de **\$14.099.247**, por concepto del crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002242052	25/07/2018	\$ 3.825.845,00
469030002242053	25/07/2018	\$ 10.273.402,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 142 DE HOY 22 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Silva Cano**

AUTO SUSTANCIACION No. 3625
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00506

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se modifique el oficio de requerimiento dirigido al pagador del demandado, emitido por el Juzgado de origen con el propósito de tramitarlo con el nombre de este recinto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria **REPRODÚZCASE y ACTUALICESE** el oficio No. 398 dirigido al pagador de la Empresa Soluciones Electromecánicas, obrante a folio 15 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Sección Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1760
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico y **debidamente coadyuvado por la contra parte**, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA en contra de ELSY MURILLO FLOREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: CARLOS GUIDO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16.601.730** la suma de **\$3.000.000 total obligación y costas**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002222854	12/06/2018	\$ 481.684,00
469030002222858	12/06/2018	\$ 556.134,00
469030002222862	12/06/2018	\$ 147.344,00
469030002222865	12/06/2018	\$ 741.574,00
469030002223001	12/06/2018	\$ 591.580,00
469030002223009	12/06/2018	\$ 481.684,00
Total Valor		\$ 3.000.000,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 142 DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3612
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00932

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

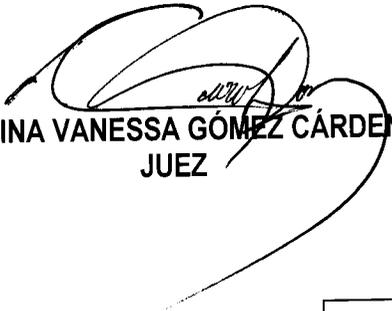
En atención a la comunicación que antecede librada por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, a través del cual informa que a partir de la nómina del mes de agosto se realiza el cambio de cuenta del depósito judicial del presente proceso a la cuenta de No. 760012041619 del Banco Agrario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Educación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1756
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2008-00193

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte **demandante**, con facultad expresa para recibir, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que se atempera a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por ende se accederá a ello.

Por otro lado, la entidad **pagadora** informa que por error involuntario fueron constituidos unos depósitos judiciales a la cuenta del juzgado de origen, a saber, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Oralidad de Cali, los cuales deben ser trasladados a la cuenta del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de Cali hoy **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por ende, se dará la orden en tal sentido.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CLUB LEONES DE CALI "LA MERCED" en contra de CLARA INES PEREZ BAUTISTA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva **TRASFERIR** el título judicial de la referencia a la cuenta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** No. **760012041613**, al proceso que a continuación se cita, habida cuenta que fue consignado erróneamente por el pagador a la cuenta de esta Judicatura.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002165755	06/02/2018	\$ 236.111,00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GENARO MARCIAL KLINGER VARGAS C.C. No. 14436836
Demandado: CLARA INES PEREZ BAUTISTA C.C. No. 51583115
Radicación: 760014003-031-2013-00918-00

CUARTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva **TRASFERIR** los títulos judiciales que a continuación se referencian a la cuenta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** No. **760012041613**, al proceso que a continuación se cita, habida cuenta que fueron consignados erróneamente por el pagador a la cuenta de esta Judicatura.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GENARO MARCIAL KLINGER VARGAS C.C. No. 14436836
Demandado: CLARA INES PEREZ BAUTISTA C.C. No. 51583115
Radicación: 760014003-031-2013-00918-00

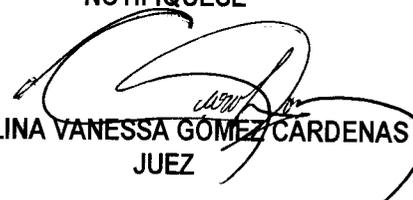
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001980580	04/01/2017	\$ 236.111,11
469030001996183	08/02/2017	\$ 236.111,00
469030002009229	08/03/2017	\$ 236.111,00

469030002020403	04/04/2017	\$ 236.111,00
469030002032990	04/05/2017	\$ 236.111,00
469030002047048	02/06/2017	\$ 236.111,00
469030002061081	05/07/2017	\$ 236.111,00
469030002079379	08/08/2017	\$ 236.111,00
469030002093515	04/09/2017	\$ 236.111,00
469030002108088	03/10/2017	\$ 236.111,00

INDÍQUESE que una vez proceda con la conversión, deberá informarlo al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para lo de su cargo.

QUINTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3603
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01145

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que la abogada MATILDE ALVEAR ALVEAR, solicita se le haga entrega del oficio de desembargo de los derechos de la señora ALEJANDRA MEDINA, quien es deudora de una cliente suya y desea volver a embargar sus bienes en proceso ejecutivo que va a instaurar en contra de la aludida ciudadana.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante providencia No. 734 de fecha 5 de mayo del año 2016 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en el presente proceso y dejándolas a disposición del Juzgado 10° Civil Municipal en virtud a la solicitud de remanentes, para lo cual se libró el oficio No. 09-615 de mayo 6 de la misma anualidad, ante nuestro homólogo 8°, en virtud a que al aludido despacho le correspondió adelantar la etapa de ejecución del proceso adelantado en el Juzgado 10° Civil Municipal, de igual manera se libró comunicación de dicha decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que procedieran de conformidad, sin embargo se advierte con extrañeza que dicha entidad mediante oficio de fecha 18 de abril del año 2017 no solo no acató lo resuelto por este despacho, sino que hizo devolución del aludido oficio, el cual fue agregado a los autos y puesto en conocimiento de la parte interesada, quien guardó silencio.

Respecto a la solicitud de entrega del oficio de desembargo del bien de propiedad de la parte demandada a favor de la memorialista, se advierte que este despacho remitirá directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio correspondiente al levantamiento de la medida, frente a lo cual debe precisarse que la interesada deberá dirigir la solicitud de levantamiento que concierne directamente al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA** elabórese actualizada y remítase nuevamente la comunicación contenida en el oficio No. 09-615 de mayo 6 de 2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2.- SIN LUGAR** a acceder a la solicitud presentada por la memorialista, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3611
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00351

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

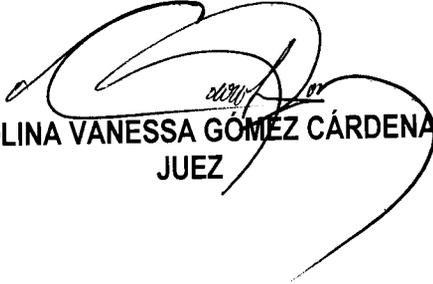
En atención a la comunicación que antecede, se tiene que la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto deja a disposición de este despacho judicial, el vehículo de placas **CIQ-668**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del informe allegado por la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3610
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00136

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.
Corolario de lo anterior el Juzgado,

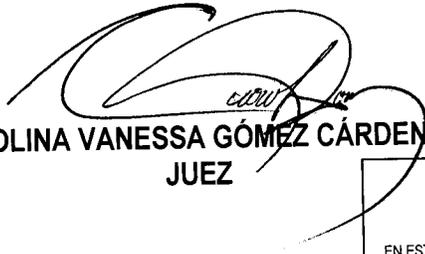
RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia **PARCIAL** del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó BANCOLOMBIA (ejecutante), a favor de REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO.- DISPONER que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y REINTEGRA S.A.S., son los actuales demandantes dentro del presente proceso.

CUARTO.- RATIFIQUESE personería para actuar a la Dra. MARÍA FERNANDA SILVA MEDINA, como apoderada judicial del cesionario REINTEGRA S.A.S.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1756
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00398

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte **demandada** por medio del cual solicita se decrete la terminación el proceso por pago total de la obligación, el Juzgado encuentra improcedente acceder a ello como quiera que la solicitud no se atempera a lo decantado en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., que en lo pertinente indica: "**Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subraya y negrilla del Despacho).

Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta que dentro de este asunto está aprobada y en firme la liquidación del crédito visible a folio 120 por un valor de **\$28.844.729 hasta el día 30 de noviembre de 2017**, liquidación que sirvió de fundamento para ordenar el pago a favor de la entidad demandante en la suma de \$25.949.765, sin que obre más liquidaciones posteriores con la actualización de los intereses moratorios hasta la fecha de su presentación tal y como lo demandada el artículo 446 del C.G.P.

En conclusión, la consignación hecha el 02 de Febrero de 2018, por la parte **demandada**, visible a 111, por valor de **\$26.627.204** se tendrá como un abono a la obligación, quedando un saldo insoluto sobre el cual debe presentarse nueva liquidación, considerándose que – como se dijo en líneas anteriores – la fecha de corte de los intereses moratorios hasta el día 30 de noviembre de 2017 y la consignación data de 3 meses posteriores, siendo esta insuficiente para cubrir el monto total que se ejecuta y descartando la posibilidad de terminar el proceso hasta tanto no se cumplan los presupuestos procesales del inciso 2° del artículo 461 ibidem.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

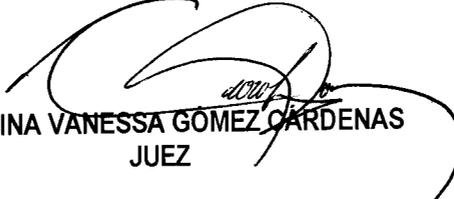
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la terminación del presente proceso de conformidad con lo expuesto, debiendo

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al extremo **demandado** para que allegue liquidación del crédito adicional y actualizada, junto con la consignación a que haya lugar, considerando el abono imputado, es decir la suma de **\$25.949.765**, ordenado a favor de la parte demandante.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GUILLERMO LEON VICTORIA MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10521958** y la tarjeta de abogado No. **14556** para que actúe en nombre y representación de la parte **demandada** según el poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>142</u> DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3609
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **023-2017-00168**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la parte actora allega avalúo actualizado del bien mueble trabado en la presente Litis.

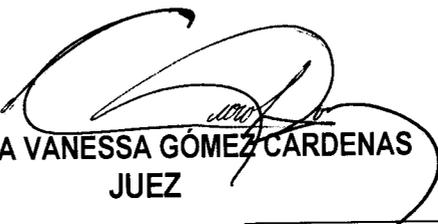
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Del avalúo allegado visible a folio 93 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3631
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3607
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00658

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial suscrito por el representante legal de la parte actora, a través del cual confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. PABLO ALBERTO VERNAZA PELÁEZ para que represente los intereses de su representada en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente al Dr. PABLO ALBERTO VERNAZA PELÁEZ, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 58.458 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3633
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00537

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 16º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL con NIT 890305674-3 y parte demandada ANATILA CAICEDO LENIS y MARIA FERNANDA IZAJAR CAICEDO con radicación N° 760014003-016-2016-00537-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 142 DE HOY 22 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3629
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00226

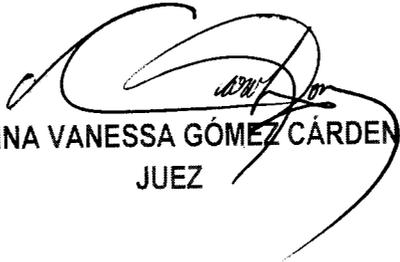
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador EMCALI, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **142** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 AGO 2018**

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3623
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00226

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 100 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIO DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE** con NIT **8050286026** la suma de **\$ 1.486.288** previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002218387	31/05/2018	NO APLICA	\$ 120.971,00
469030002218389	31/05/2018	NO APLICA	\$ 120.971,00
469030002218390	31/05/2018	NO APLICA	\$ 120.971,00
469030002218391	31/05/2018	NO APLICA	\$ 120.971,00
469030002218392	31/05/2018	NO APLICA	\$ 120.971,00
469030002218393	31/05/2018	NO APLICA	\$ 125.919,00
469030002218394	31/05/2018	NO APLICA	\$ 125.919,00
469030002218395	31/05/2018	NO APLICA	\$ 125.919,00
469030002218396	31/05/2018	NO APLICA	\$ 125.919,00
469030002223603	12/06/2018	NO APLICA	\$ 125.919,00
469030002233995	05/07/2018	NO APLICA	\$ 125.919,00
469030002248980	06/08/2018	NO APLICA	\$ 125.919,00

Total Valor \$ 1.486.288,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 142 DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3617
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 92 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. DARIO AUGUSTO GOMEZ VALENCIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **10.241.251** la suma de **\$ 477.617** previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149796	26/12/2017	NO APLICA	\$ 132.293,00
469030002176935	01/03/2018	NO APLICA	\$ 146.884,00
469030002192493	06/04/2018	NO APLICA	\$ 137.580,00
469030002207334	08/05/2018	NO APLICA	\$ 60.860,00
Total Valor			\$ 477.617,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 142 DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3605
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00212

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

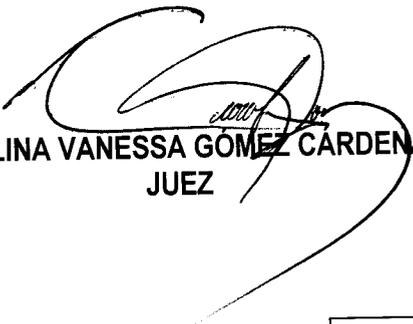
En atención a los escritos que anteceden, se tiene que la representante legal de la entidad demandante, confiere poder especial, amplio y suficiente a SEBASTIÁN MONTOYA DAVID en su condición de representante legal de RIESGOS MODERADOS S.A.S., para que en nombre y representación de la parte actora y bajo su responsabilidad nombre y faculte a un abogado judicial para que tramite y lleve hasta su terminación el presente proceso, para cuyo efecto, el aludido ciudadano confiere poder especial al doctor MIGUEL NICOLÁS FEDERICO REALPE VILLOTA.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente al Dr. MIGUEL NICOLÁS FEDERICO REALPE VILLOTA, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 159.914 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3632
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00915

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 111 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

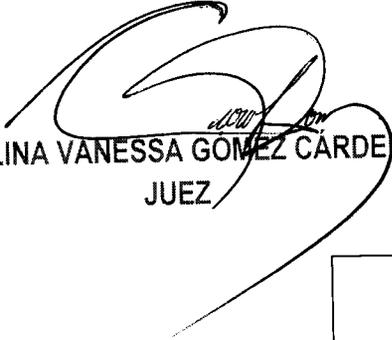
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado de la parte **DEMANDANTE: Dr. HELMER CARDOZO CARDOZA** quien se identifica con cedula N° 16.607.922 la suma de **\$ 908.464** previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002236132	10/07/2018	\$ 184.991,00
469030002236136	10/07/2018	\$ 183.485,00
469030002236140	10/07/2018	\$ 181.566,00
469030002236994	11/07/2018	\$ 180.592,00
469030002251196	10/08/2018	\$ 177.830,00
Total Valor		\$ 908.464,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 142 DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Escribano
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3622
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-01015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 117 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

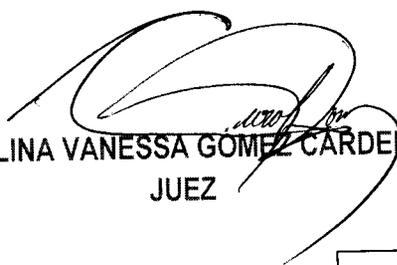
ORDÉNESE la ENTREGA a GRAN COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES GRANCOOP con NIT 8903040829 la suma de \$ 6.829.646 previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002204684	03/05/2018	NO APLICA	\$ 372.377,00
469030002204685	03/05/2018	NO APLICA	\$ 372.377,00
469030002204687	03/05/2018	NO APLICA	\$ 372.377,00
469030002204688	03/05/2018	NO APLICA	\$ 372.377,00
469030002204689	03/05/2018	NO APLICA	\$ 372.377,00
469030002204691	03/05/2018	NO APLICA	\$ 372.377,00
469030002204692	03/05/2018	NO APLICA	\$ 423.137,00
469030002213324	23/05/2018	NO APLICA	\$ 352.099,00
469030002213325	23/05/2018	NO APLICA	\$ 372.377,00
469030002213326	23/05/2018	NO APLICA	\$ 372.377,00
469030002213327	23/05/2018	NO APLICA	\$ 372.377,00
469030002213328	23/05/2018	NO APLICA	\$ 372.377,00
469030002213329	23/05/2018	NO APLICA	\$ 372.377,00
469030002213330	23/05/2018	NO APLICA	\$ 423.137,00
469030002213331	23/05/2018	NO APLICA	\$ 372.377,00
469030002213332	23/05/2018	NO APLICA	\$ 387.583,00
469030002213333	23/05/2018	NO APLICA	\$ 387.583,00
469030002213334	23/05/2018	NO APLICA	\$ 387.583,00

Total Valor \$ 6.829.646,00

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 142 DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$134.240** a favor de **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6135439**.

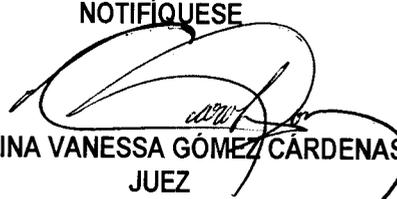
QUINTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandada**, a través de la persona que éste autorizó para tal fin, a saber, **HAROLD GONGORA SINISTERRA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16945856** la suma de **\$8.091.343**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002250985	10/08/2018	\$ 726.181,00
469030002250986	10/08/2018	\$ 755.880,00
469030002250987	10/08/2018	\$ 755.880,00
469030002250988	10/08/2018	\$ 755.880,00
469030002250989	10/08/2018	\$ 755.880,00
469030002250991	10/08/2018	\$ 755.880,00
469030002250992	10/08/2018	\$ 1.511.760,00
469030002250993	10/08/2018	\$ 755.880,00

SEXTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **QUINTO** de este proveído, es decir la suma de **\$1.318.122** a favor de **HAROLD GONGORA SINISTERRA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16945856**.

SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCACION No. 3624
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2014-00701

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

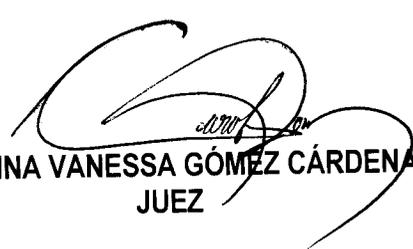
Revisadas las actuaciones surtidas, encuentra el despacho que venció el termino de traslado del avalúo catastral actualizado y la parte demandada guardó silencio, sin embargo, teniendo en cuenta que existe providencia que aprobó el avalúo comercial, el cual resulta más favorable a la parte pasiva, se mantendrá en firme.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE A LO RESUELTO, a través de providencia No. 0227 de fecha 31 de enero del año que avanza, visible a folio 114 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	22 AGO 2018
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 3613
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

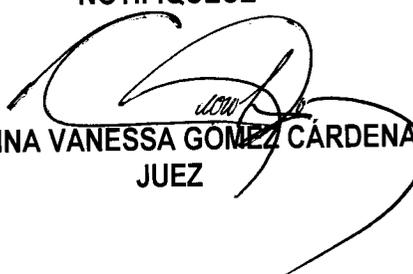
En atención a la comunicación que antecede, librada por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta de esta ciudad, a través del cual informa que no surte los efectos legales la solicitud de embargo de remanentes para el proceso 012-2017-00545.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Carr Escribano	

AUTO SUSTANCIACION No. 3626
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

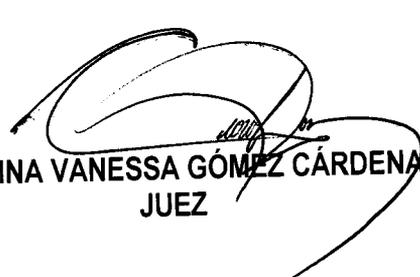
En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial a la parte demandante solicita darle impulso al proceso, para lo cual manifiesta que la dirección de la CLINICA S.A.S., Sociedad Osorio Villegas Ltda., establecimiento de comercio Apartahotel Plaza Real y establecimiento Plaza Real No. 2., **es la carrera 12 A No. 52- 04** Barrio Villacolombia, tal como consta en el certificado de cámara de comercio de Cali actualizado, de la sociedad Osorio Villegas Ltda. de la cual hace parte el demandado en el proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA, se elabore nuevo oficio dirigido a la CLINICA ORIENTE S.A.S., incluyendo la dirección aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3608
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 005-20011-00214

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por BANCOOMEVA a través del cual comunica que el aquí demandado es titular de la cuenta de ahorros No. 64301, sin embargo no se ha realizado el traspaso de dineros debido a que no existen fondos suficientes en la cuenta para cumplir con la medida de embargo.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que idéntica comunicación se libró por la aludida corporación bancaria el pasado 23 de julio del año que avanza, la cual se puso en conocimiento de la parte actora mediante providencia visible a folio 304 del presente cuaderno, por lo tanto la presente comunicación se agregará a los autos sin ninguna consideración.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el oficio de fecha 31 de julio de 2018 librado por BANCOOMEVA.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3618
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00406

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por segunda vez al Pagador de SODIMAC COLOMBIA, para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al embargo **DEL 50%** del salario, orden que fue comunicada mediante oficio 2101 del 11 de julio de 2017, ya que se evidencia retención de un menor valor.

Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALI QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3618
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00406

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 51 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

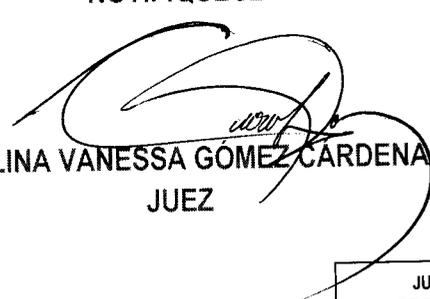
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **66.771.671** la suma de **\$ 848.477** previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002204764	03/05/2018	\$ 18.017,00
469030002204765	03/05/2018	\$ 18.017,00
469030002204766	03/05/2018	\$ 18.017,00
469030002204767	03/05/2018	\$ 18.017,00
469030002204768	03/05/2018	\$ 131.523,00
469030002204769	03/05/2018	\$ 18.017,00
469030002204822	03/05/2018	\$ 17.772,00
469030002204823	03/05/2018	\$ 17.772,00
469030002204824	03/05/2018	\$ 485.856,00
469030002204825	03/05/2018	\$ 17.772,00
469030002239743	18/07/2018	\$ 17.772,00
469030002239744	18/07/2018	\$ 17.772,00
469030002239745	18/07/2018	\$ 52.153,00
Total Valor		\$848.477,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 142 DE HOY 22 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCACION No. 3604
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00729

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, indica que renuncia al poder conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., indicando que dicha entidad se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante providencia No. 3461 de fecha 8 de los corrientes visible a folio 86 del presente cuaderno, se decidió idéntica solicitud radicada ante estas dependencias el pasado 1º de agosto del año que avanza.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE A LO RESUELTO, a través de providencia No. 3461 de fecha 8 de los corrientes visible a folio 86 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 3619
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00199

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 03° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante DILVER ALEXANDER SANTAMARIA RINCON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 86070833 y parte demandada RITA VILLADA OCHOA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38941133 con radicación N° 760014003-003-2016-00199-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

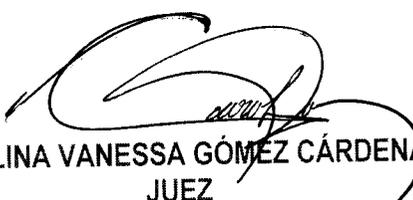
Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 760014003-003-2016-00199-00, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada RITA VILLADA OCHOA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38941133, tal y como lo indica la orden de embargo notificada por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, mediante oficio N° 01712 del 28 de abril de 2016.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 22 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

LAG

AUTO SUSTANCIACION No. 3616
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **003-2014-00561**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora allega registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el oficio No. 009-3501 del 8 de noviembre del año 2017 emitido por este despacho dentro del proceso No. 013-2013-00454 a través del cual se dejó a disposición de este proceso los remanentes, allegando consigo recibos de caja por valor de \$40.200 y \$16.300, para que sean tenidos en cuenta en la liquidación de costas, así mismo solicita se libre la diligencia de secuestro.

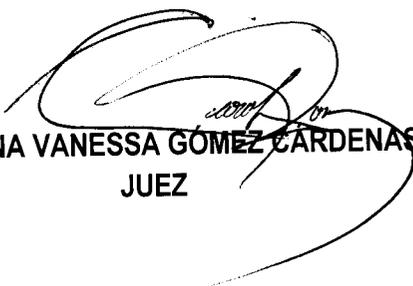
Revisadas las actuaciones surtidas, y previo a ordenar lo solicitado por la parte actora, se torna necesario oficiar al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe si dentro del proceso radicado bajo la partida No. 013-2013-00454 se realizó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-64764, en caso afirmativo se sirva remitir copia de dicha diligencia en virtud a la solicitud de remanentes que surtieron los efectos legales para este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- OFICIAR** al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para para que informe si dentro del proceso radicado bajo la partida NO. 013-2013-00454 se realizó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-64764, en caso afirmativo se sirva remitir copia de dicha diligencia en virtud a la solicitud de remanentes que surtieron los efectos legales para este proceso.
- 2.- AGREGAR A LOS AUTOS** para que obre y conste los recibos de caja por valor de \$40.200 y \$16.300, para que sean tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>22 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	